

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0656-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 503-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del área de 5.43 m² denominado Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-01), el cual se encuentra dentro del predio estatal de mayor extensión correspondiente al terreno constituido por parte del Parque Fundo Valdivieso ubicado en el distrito de Ate, provincia y región de Lima, inscrito en la partida n.º 11869949 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 56903 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 618-2023-ESPS presentada el 15 de mayo de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 11947-2023), la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA -**

SEDAPAL (en adelante “SEDAPAL”), representada por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres, solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), a fin de llevar a cabo el proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, frente 2-Distrito El Agustino”. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Anexo 1-Formato Solicitud; **b)** Anexo 2-Plan de Saneamiento Físico Legal; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-1043390 de 10 de marzo de 2023; **d)** Copia de partida registral n.º 11869949 del Registro de Predios de Lima; **e)** Anexo n.º 3- Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; **f)** Plano de Diagnóstico, Perimétrico de Servidumbre y Ubicación; **g)** memoria descriptiva de servidumbre; **h)** Título archivado n.º 47535 de 10 de marzo de 2000; y, **i)** Título archivado n.º 998333 de 10 de marzo de 2000;

4. Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al Plan de Saneamiento Físico Legal, “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre para llevar a cabo el proyecto “**Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 2-Distrito El Agustino**” comprendiendo el área de 5.43 m² correspondiente a Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-01);

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud; y, **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De

conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.°1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien solicita la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, quien es el titular de las acciones para llevar a cabo la “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, frente 2-Distrito El Agustino”; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “La Directiva”;

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 01377-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 30 de mayo de 2023, según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- 11.1.** “El predio” en consulta forma parte de un área de mayor extensión, inscrita en la partida n.° 11869949 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, cuyo titular registral es el Estado, se encuentra registrado en el SINABIP con CUS provisional n.° 56903.
- 11.2.** De la Consulta a través de las imágenes Google Earth de fecha 29/11/2022, el predio se visualiza sobre área pública peatonal.
- 11.3.** Del Plan de Saneamiento (incluye el Informe Técnico Legal): respecto a cargas que afectan al predio o inmueble estatal, se observa aparente contradicción en lo que se indica en el cuadro del numeral 4.1 y lo indicado en el numeral 4.2;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón, corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.° 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

- 13.1.** De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “SEDAPAL”, así como del Informe Preliminar n.° 01377-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se superpone sobre una vía pública peatonal comprendida dentro del predio estatal de mayor extensión inscrito en la partida electrónica. n.° 11869949 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular es el Estado, representando por esta Superintendencia; con lo que, queda acreditado que dicho predio es un bien de dominio público de propiedad del Estado.
- 13.2.** Asimismo, “SEDAPAL” ha señalado que mediante Resolución Suprema n.° 116-95-PRES de 28 de diciembre de 1995 se aprobó la afectación en uso sobre un área de 611,200 m² a favor de Servicio de Parques de Lima-SERPAR, correspondiente al Parque Zonal Cahuipe; sin embargo, de diversas independizaciones del predio matriz se ha inscrito el derecho otorgado (afectación en uso) en la partida electrónica n.° 11869949 del Registro de Predios de Lima; no obstante, dicho derecho de administración no se ve afectada por el área materia de evaluación correspondiente a “el predio”;
- 13.3.** En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.**

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

15. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “SEDAPAL”** que comprende la Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-01), a fin de llevar a cabo el proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 2-Distrito El Agustino”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “SEDAPAL”;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 770-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 a perpetuidad a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, respecto del área de 5.43 m² denominado Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-

01), el cual se encuentra dentro del predio estatal de mayor extensión correspondiente al terreno constituido por parte del Parque Fundo Valdivieso ubicado en el distrito de Ate, provincia y región de Lima, inscrito en la partida n.º 11869949 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 56903, a fin de llevar a cabo el proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, frente 2-Distrito El Agustino”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

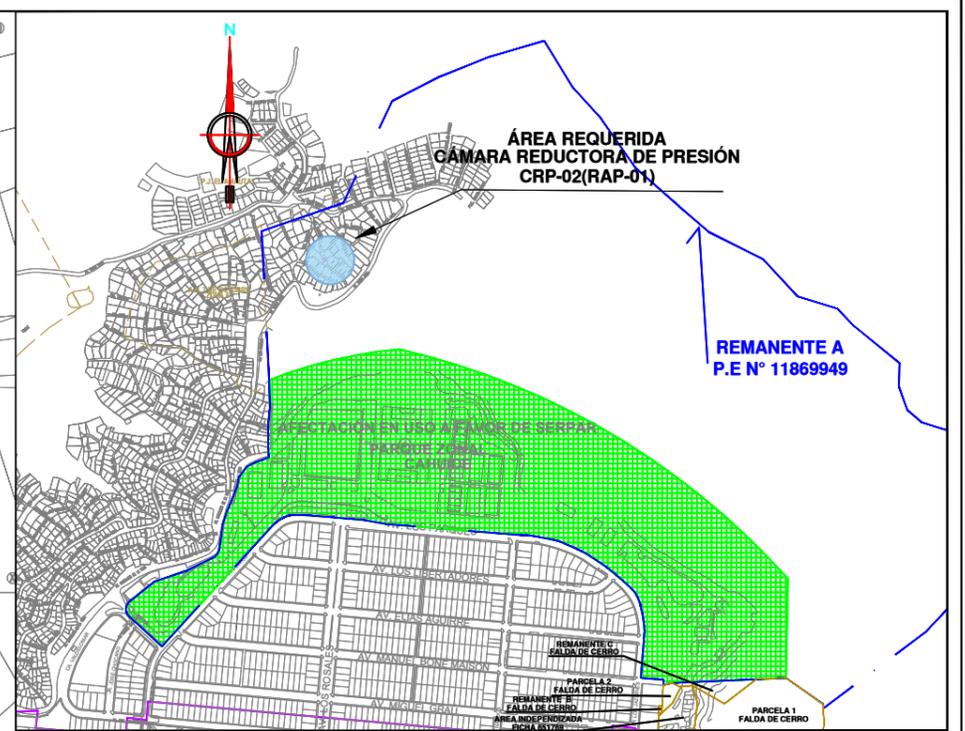
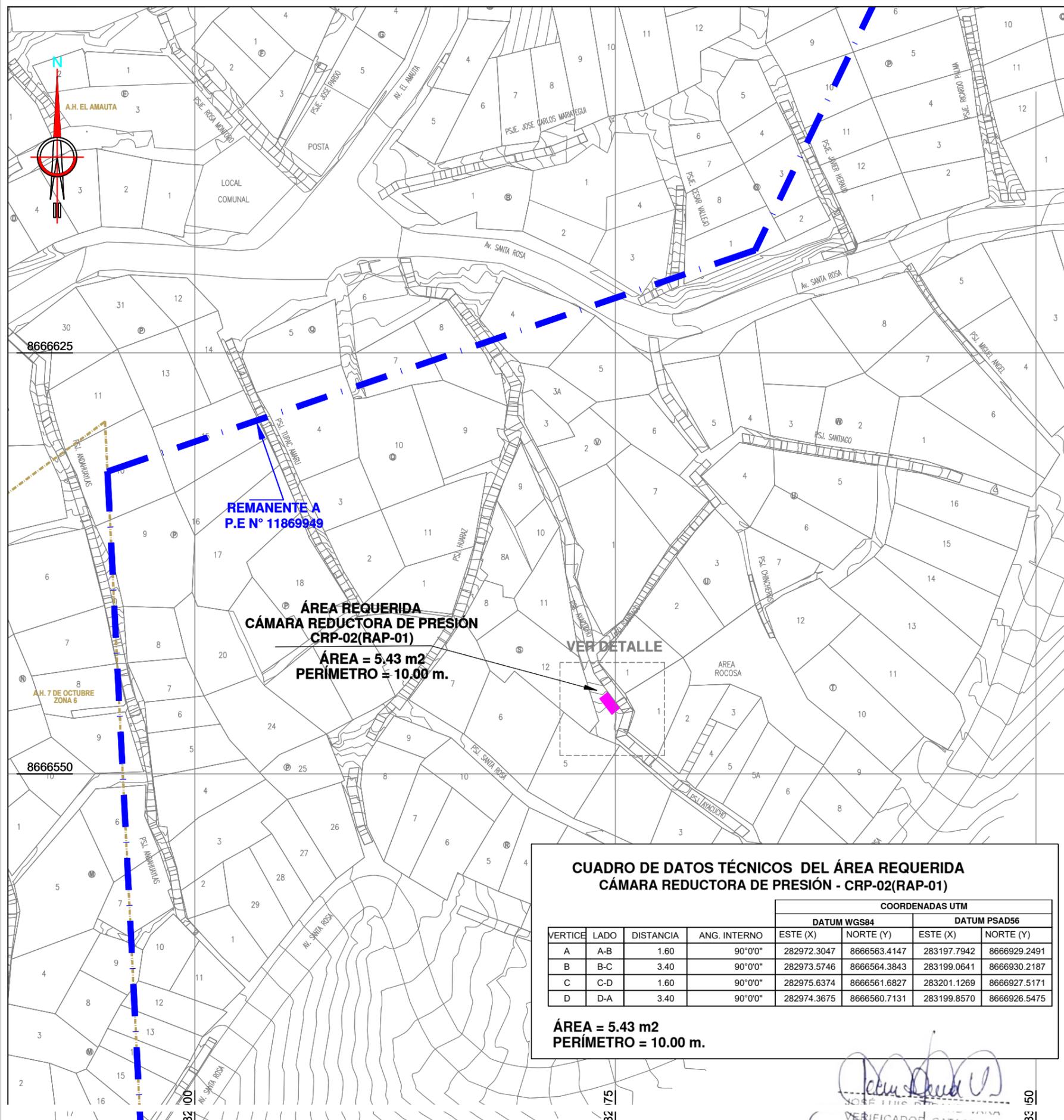
Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y al **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR** para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN



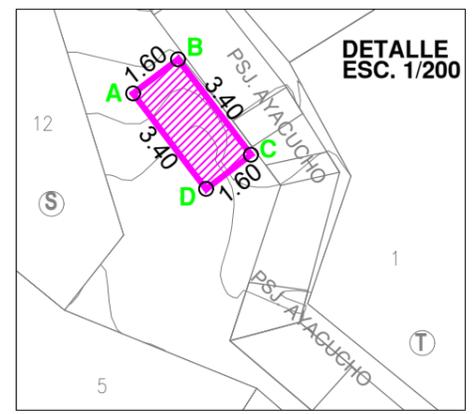
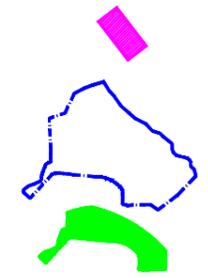
PLANO DE UBICACIÓN
ESC: 1/10000

LEYENDA

ÁREA REQUERIDA
CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN
CRP-02(RAP-01)

REMANENTE A
P.E. N° 11869949
T.A. N° 998333 DEL 30.12.2010
TITULAR : ESTADO

AFECTACION EN USO INSCRITO EN
AS. B0003 DE LA P.E. N° 11869949
A FAVOR DE PARQUES DE LIMA (SERPAR)
PREDIOS COLINDANTES



DETALLE
ESC. 1/200

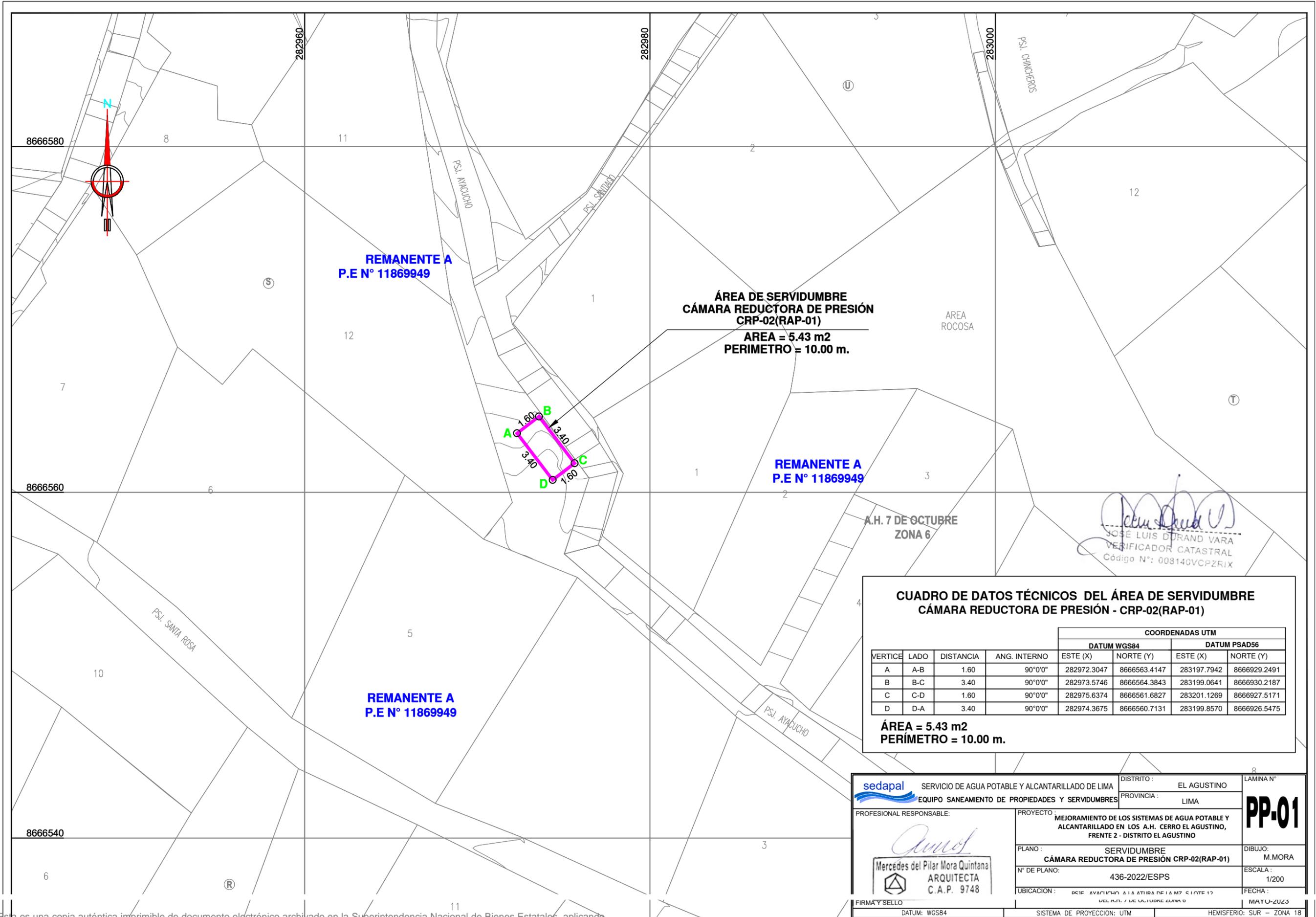
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REQUERIDA
CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN - CRP-02(RAP-01)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.60	90°0'0"	282972.3047	8666563.4147	283197.7942	8666929.2491
B	B-C	3.40	90°0'0"	282973.5746	8666564.3843	283199.0641	8666930.2187
C	C-D	1.60	90°0'0"	282975.6374	8666561.6827	283201.1269	8666927.5171
D	D-A	3.40	90°0'0"	282974.3675	8666560.7131	283199.8570	8666926.5475

ÁREA = 5.43 m²
PERÍMETRO = 10.00 m.

Mercedes del Pilar Mora Quintana
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N°: 008140VCPZEX

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : EL AGUSTINO	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PD-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO : MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO, FRENTE 2 - DISTRITO EL AGUSTINO	DIBUJO : M.MORA
 Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PLANO : DIAGNÓSTICO CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN CRP-02(RAP-01)	ESCALA : 1/750
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO : 436-2022/ESPS	FECHA :
DATUM : WGS84	DEL A.H. 7 DE OCTUBRE ZONA 6	MAYO - 2023
SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO : SUR - ZONA 18	



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE
CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN - CRP-02(RAP-01)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.60	90°0'0"	282972.3047	8666563.4147	283197.7942	8666929.2491
B	B-C	3.40	90°0'0"	282973.5746	8666564.3843	283199.0641	8666930.2187
C	C-D	1.60	90°0'0"	282975.6374	8666561.6827	283201.1269	8666927.5171
D	D-A	3.40	90°0'0"	282974.3675	8666560.7131	283199.8570	8666926.5475

**ÁREA = 5.43 m²
PERÍMETRO = 10.00 m.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : EL AGUSTINO	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO : MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO, FRENTE 2 - DISTRITO EL AGUSTINO	DIBUJO : M.MORA
 Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PLANO : SERVIDUMBRE CÁMARA REDUCTORA DE PRESIÓN CRP-02(RAP-01)	ESCALA : 1/200
	N° DE PLANO : 436-2022/ESPS	FECHA : MAYO-2023
FIRMA Y SELLO	UBICACION : DCTE AVANZADO A LA ATIBIDA DE LA MT S10TE 12 DEL A.H. 7 DE OCTUBRE ZONA 6	
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO : SUR - ZONA 18



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **436-2022-ESPS**
 DENOMINACION : **Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-01).**
 PLANO : **Perimétrico de Servidumbre.**
 DISTRITO : **El Agustino.**
 FECHA : **Mayo 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **Cámara Reductora de Presión CRP-02 (RAP-01).**

1. UBIACIÓN

El predio se ubica en el Psje. Ayacucho, a la altura de la Mz. S Lote 12 del A.H.. 7 de Octubre Zona 6.

Distrito : El Agustino.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. De acuerdo con la Ordenanza N°1025 MML del 07.06.07, publicada el 27.06.07 y modificado por Ordenanza N°1811-MML del 26.08.14, publicada el 03.09.2014.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el predio inscrito en la P.E. N° 11869949 (Psje. Ayacucho), en línea recta A-B de 1.60 m.

Por el Este : Colinda con el predio inscrito en la P.E. N° 11869949 (Psje. Ayacucho), en línea recta B-C de 3.40 m.

Por el Sur : Colinda con el predio inscrito en la P.E. N° 11869949 (Psje. Ayacucho), en línea recta C-D de 1.60 m.

Por el Oeste : Colinda con el predio inscrito en la P.E. N° 11869949 (Psje. Ayacucho), en línea recta D-A de 3.40 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **5.43** metros cuadrados.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **10.00** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.60	90°0'0"	282972.3047	8666563.4147	283197.7942	8666929.2491
B	B-C	3.40	90°0'0"	282973.5746	8666564.3843	283199.0641	8666930.2187
C	C-D	1.60	90°0'0"	282975.6374	8666561.6827	283201.1269	8666927.5171
D	D-A	3.40	90°0'0"	282974.3675	8666560.7131	283199.8570	8666926.5475


 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N°: 008140VCPZRIX


 Mercedes del Pilar Mora Quintana
 ARQUITECTA
 C.A.P. 9748

Lima, Mayo de 2023